

**SUBASTAS****MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN**

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Budía al Robledal de Pastrana por Fuentelaencina, sección de Fuentelaencina al Robledal de Pastrana, cuyo presupuesto asciende a 101.375,09 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 5.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—755

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, cuyo presupuesto asciende a pesetas 318.124,41, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 15.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—756

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 2 de la de Lérida a Flix por Mayals a Casteldans, cu-

yo presupuesto asciende a 182.345,52 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 9.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Lérida, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—757

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Mollerusa a Flix, cuyo presupuesto asciende a 410.428,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 20.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Lérida, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—758

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cañizal a Piedrahíta, cuyo presupuesto asciende a 112.718,12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 5.600 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—759

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos

los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo séptimo de la carretera de Sepúlveda a Aienza, cuyo presupuesto asciende a 212.552,13 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 10.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—760

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo décimotercero de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, cuyo presupuesto asciende a 241.449,05 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 12.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Sevilla, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—761

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la sección única, segunda parte del trozo octavo de la carretera de Teruel a Cantaviela, cuyo presupuesto asciende a 293.771,55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 14.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Teruel, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—762

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero, sección primera de la carretera de Orgaz a Navahermosa, cuyo presupuesto asciende a 67.708,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 3.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Toledo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—763

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Alcedia de Crespius a Avora, cuyo presupuesto asciende a pesetas 166.175,11, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 8.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—764

Hasta las trece horas del día 4 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Camorzona de Tera a La Bañeza, cuyo presupuesto asciende a 123.996,43 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 6.100 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situa-

da en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—765

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 25 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado de la calle de Caspe, entre las de Roger de Flor y Marina y de la de Roger de Flor, entre las de Caspe y Cortes, bajo el tipo de 223.818,05 pesetas;

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma disonesta en el artículo del Pliego de Condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Enanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato siguiente, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Enanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de 11.190 pesetas 90 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo de-

posito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción del adoquinado de la calle de Caspe, entre las de Roger de Flor y Marina, y de la de Roger de Flor, entre las de Caspe y Cortes."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, entendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que la restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de la calle de Caspe, entre las de Roger de Flor y Marina y de la de Roger de Flor, entre las de Caspe y Cortes.*

#### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

#### Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprenden esta contrata, son todas necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle de Caspe, entre las de Roger de Flor y Marina y de la de Roger de Flor, entre las de Caspe y Cortes.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la división de Servicios viales de Enanche, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos, la Inspección facultativa de la contrata.

#### Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor

uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme, de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta se asienta, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una "rigola" o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o bocas de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes o pavimentos de otra clase existentes en arroyos o calzadas.

#### *Bordillos nuevos.*

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes, de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, o sea de la línea de rigolas.

#### *Relabra de los bordillos.*

Art. 4.º Todos los bordillos existentes, que por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, o los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste a relabrarlos y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto a forma y labra los bordillos nuevos.

#### *Imbornales.*

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada "rigola" o hilada del empedrado, paralela e inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen, serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

#### *Desmontes y terraplenes.*

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras

que origine la regularización de las rasantes.

## CAPITULO II

### MATERIALES

#### *Arena.*

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

#### *Cementos.*

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas condiciones o circunstancias que deber reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

#### *Piedra para adoquines, semi-adoquines y rigolas.*

Art. 9.º La piedra para los adoquines, semi-adoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de la División de Servicios viales de Ensanche mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con las letras de diversos colores y son los siguientes: V y N (azules), piedra de Argenton, canteras "Miser Prat" y "Espinal"; Q (azul), y E<sup>a</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedio" y "Torra-Nova"; W (azul) y V<sup>a</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras "Negrita" y "La Viñeta"; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, "Turó d'en Pons"; M<sup>a</sup> M<sup>a</sup> (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras "Santa Margarita" y las "Fons"; y L<sup>a</sup> (roja), piedra de Llinás, cantera "Manso".

Por otra parte la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante a modo de hallarse éstos entre sí, unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones, y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopiar los adoquines deberá el contratista presentar al

señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, a fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar a las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable, adoquines de clases distintas y de semejantes.

#### *Piedra para bordillos.*

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche muestras de ellas que merezcan su aprobación.

#### *Forma y dimensiones de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.*

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 17 a 23 centímetros, ancho de 10 a 12 centímetros y altura o profundidad de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semi-adoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

#### *Forma y dimensiones de los bordillos.*

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable; pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

*Labra de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.*

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semi-adoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semi-adoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

*Labra de los bordillos.*

Art. 14. En los bordillos, la cara superior y la exterior en toda la parte visible, más cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en 1,8 centímetros; la cara superior se sacará a golpe de mazo; pero de un modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical, que ha de quedar adosada a las aceras; la arista de intervención de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

*Labra de las bocas de imbornal.*

Art. 15. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos.

## CAPITULO III

## MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

*Desmontes.*

Art. 16. Las excavaciones o desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas unidades o partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, o en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros que se apisonarán y se regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

*Mezclas o morteros.*

Art. 17. La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

*Adoquinado.*

Art. 18. Para construir el adoquinado, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y regada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado, que comprendan cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

*Bordillos nuevos.*

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mez-

cla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

*Bordillos relabrados.*

Art. 20. Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

*Alineaciones y rasantes.*

Art. 21. El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas, sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

*Acopio e inspección de los materiales.*

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la División de Servicios viales de Ensanche en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

*Medios auxiliares de construcción.*

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de la División de servicios viales de Ensanche, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndolo en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se

le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

#### Precauciones referentes al tránsito.

Art. 26. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Para empezar y terminar las obras.

Art. 28. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto de esta contrata, no tuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

#### Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el excelentísimo señor Alcalde cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

#### Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de

seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas, a cargo del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente Acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el Acta correspondiente. *Cuestiones generales para obras públicas.*

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1903. *Obligaciones generales del contratista.*

Art. 33. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

### CONDICIONES ECONOMICAS

#### SUBASTA

#### Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastateo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 223.818 pesetas cinco céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Proposiciones.

Art. 37. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al Modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se con-

signará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### Fianza o depósito provisional.

Art. 38. La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 11.190 pesetas 90 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### Transferencias y cesiones de derecho del rematante.

Art. 41. La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiera sido adjudicada la subasta.

#### Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde.

#### Multas; trabajos a costa del contratista; perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su naturaleza así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo la sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 45. Sólo se atenderán las reclamaciones del contratista, tanto respecto al importe de las cantidades que deben abonarse en virtud de esta contrata, como respecto a indemnización de perjuicios o a cualquier otro objeto que se refiera a lo en esta contrata estipulado, cuando no estén en contraposición con el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y en este contrato y demás disposiciones legales que le fuesen aplicables.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado, superior al 10 por 100, en relación con los consignados en los cuadros de precios simples y compuestos del presente presupuesto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso, y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la rebaja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, que se considerarán aplicables a esta contrata.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

Art. 47. El contratista dará cumpli-

miento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

Art. 48. El pliego de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 34, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

*Ley de 14 de Febrero de 1907.*

Art. 49. Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución en 23 de Febrero de 1908 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1906, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en mo-

nda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.

Barcelona, 10 de Febrero de 1921.—El Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, Telmo Fernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ...; núm. ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de la calle de Caspe, entre las de Roger de Flor y Marina y de la de Roger de Flor, entre las de Caspe y Cortes, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 25 de Mayo de 1921.—El Secretario, C. Planas.—El Alcalde, A. Martínez Domingo.

S-784

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PANTÓN

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel González González, número 160 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Julio González, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. Es hijo de Benigno y de Carmen, natural de San Félix. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines, militares expresados.

Pantón, 18 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ramón P. Aceiro.

M-2366

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Rodríguez Gómez, número 69 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado

paradero de su hermano Gumersindo Rodríguez Gómez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible. Sus señas son: estatura alta, edad veintiocho años, pelo castaño, color bueno; señas particulares ninguna; Es hijo de Bernardo y de Carolina, natural de Sombeiro. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Pantón, 18 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ramón P. Aceiro.

M—2362

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Gómez López, número 78 del reemplazo de 1919, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Gómez López, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible. Sus señas son: estatura baja, edad treinta y ocho años, pelo castaño, color trigueño; señas particulares ninguna; es hijo de José y de Generosa, natural de Giró. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Pantón, 18 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ramón P. Aceiro.

M—2363

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo César Varela Carnero, número 66 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Antonio, Emilio y Ramón Varela Carnero, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible; son hijos de Jerónimo e Isabel, naturales de Cangas. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los expresados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Pantón, 18 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ramón P. Aceiro.

M—2364

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ángel Pérez Aragón, número 40 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Serafín, José y Luis Pérez Aragón, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83

y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. Son hijos de Antonio y de María, naturales de Serode. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los expresados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, o ante el Consulado si se hallasen en el extranjero, a los fines militares expresados.

Pantón, 18 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ramón P. Aceiro.

M—2365

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLA DE CABRA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Sanmell y Oliva, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Sanmell Oliva se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Sanmell Oliva es hijo de Ramón y de Antonia, eneta treinta y siete años, de estatura alta y pelo castaño.

En Pla de Gabra, a 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Sol.

JM—2363 y 2371

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINOS DEL REY

D. José Aguado y Aguado, Alcalde constitucional de Pinos del Rey.

Incoado en esta Alcaldía expediente de ausencia por ignorarse el paradero y domicilio actual de los vecinos que fueron de este pueblo, Rafael y Celedonio Merlo Márquez, de treinta y cinco y treinta y tres años respectivamente, ambos de ejercicio del campo y de esta naturaleza, el primero de estado casado, ignorándose el del segundo, los cuales se ausentaron de esta localidad hace más de diez años con dirección a América, por el presente les cito, llamo y emplazo para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Merlo Márquez, número 9 del actual reemplazo, sorteado en este pueblo.

Pinos del Rey, 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Aguado.

M—2370

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUNTALLANA

D. Francisco Bethencourt Cabrera, Alcalde constitucional de Puntallana.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a solicitud de Juan Piñero Felipe, mozo del reemplazo de 1920, número 27 del sorteo, se ha instruido expediente para acreditar continúa la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero

de su padre, D. Antonio Piñero Ibania y a los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publique el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Piñero Ibania, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Antonio Piñero Ibania, es natural de este término municipal, y tendrá cincuenta y cinco años, pelo negro, cejas al pelo, con bigote y barba y sin otras señas particulares conocidas.

Puntallana, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Bethencourt.

M—2223

D. Francisco Bethencourt Cabrera, Alcalde constitucional de Puntallana.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a solicitud de Román Francisco Pérez Guerra, prófugo indultado del reemplazo de 1912, se ha instruido expediente para acreditar continúa la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Pablo Pérez Guerra, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial de los artículos 83 y 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo Pablo Pérez Guerra, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Pablo Pérez Guerra, es natural de este pueblo y es hijo de Antonio y María, sin que consten otros datos para identificación.

Puntallana, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Bethencourt.

M—2224

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIANJO

D. José Losada Dios, primer Teniente Alcalde constitucional de Rianjo (Coruña).

Hago saber: Que a instancia de José Bustelo Lorenzo, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años de su hermano José Benito Bustelo Lorenzo y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de María, nació en Araño, provincia de Coruña, el día 31 de Enero de 1885, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y seis años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace quince años del pueblo de Araño, que fué su última residencia en España. Se desconocen las señas personales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Benito Bustelo Lorenzo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Rianjo, 17 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Losada.

M—2235

D. José Losada Dios, primer Teniente Alcalde constitucional de Rianjo (Coruña).

Hago saber: Que a instancia de José Bustelo y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Jesús Bustelo Lorenzo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de María, nació en Araño, provincia de Coruña, el día 11 de Julio de 1892, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintiocho años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de Araño, que fué su última residencia en España, se desconocen sus señas personales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Bustelo Lorenzo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Rianjo, 17 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Losada.

M—2236

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADEO

El Alcalde de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Antonio López Rubiños, nacido en la parroquia de Cubelas, el día 7 de Marzo de 1889, hijo de Jesús y Dolores y hermano del mozo José López Rubiños, número 7 del sorteo y reemplazo de 1921, cuyas señas no pueden consignarse por ser desconocidas, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Díaz.

M—2378 y 2379

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAMANCA

D. José María Viñuela Corporales, Alcalde constitucional de la ciudad de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Josefa Zapata Vega, vecina de esta capital, y para que surta los efectos procedentes en el expediente de excepción del servicio militar, relativo a su hijo Severín Fernández Zapata, número 186 del sorteo del reemplazo de 1920, como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, y cumpliendo lo que dispone el ar-

tículo 145 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, se está instruyendo expediente de revisión en averiguación de la actual residencia de Mariano Fernández y Hernández, padre del referido mozo, ausente, por más de diez años, en ignorado paradero, y cuyas circunstancias son las siguientes: Edad cuarenta y dos años, natural y vecino de esta capital, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, nariz ancha, estatura alta, señas particulares, una cicatriz en la mejilla izquierda, se ausentó de Salamanca el 22 de Octubre de 1908.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, con el objeto de que, si hubiere alguien que sepa el paradero del mencionado Mariano Fernández Hernández, lo comunique a esta Alcaldía para que se proceda según corresponda.

Salamanca, 7 de Abril de 1921.—El Alcalde, José María Viñuela.

M—2413

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN AMARO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Fernández Val, número 15 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de catorce años e ignorado paradero de su hermano Benigno Fernández Val, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente, para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que sea posible.

Sus señas son: Estatura, regular; edad, veintinueve años; color, sano; pelo rubio; ojos castaños; boca, y nariz, regulares; producción, buena; es hijo de Francisco y Eloisa, natural de Zas, en este Municipio (Orense).

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado, si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

San Amaro, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Eulogio González.

M—2474

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Benigno Pérez López, natural de Salamanca, de este Ayuntamiento, hermano del mozo Adolfo Pérez López, número 11 del reemplazo de 1920, se le cita por medio del presente, así como a toda persona que pueda tener noticia de su paradero, para que la aporte al expediente de excepción que se instruye a dicho mozo, lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento vigente.

San Amaro, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Eulogio González.

M—2472

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más diez y siete años de Juan González y Jovino González Rodríguez, naturales de Aullo, en este término municipal, padre y hermano, respectivamente, del mozo Miguel González Rodríguez, número 34 del reemplazo de 1919, se les cita por medio del presente, así como a toda persona que tenga noticia del paradero de los mismos, para que la aporte al expediente de excepción que se instruye al expresado mozo, haciéndolo público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

San Amaro, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Eulogio González.

M—2473

### ANUNCIOS OFICIALES

#### BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmisible números 121.303, 121.304, 121.305 y 121.297, respectivamente, de pesetas nominales 5.500, 2.000, 2.000 y 3.000, en títulos de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Deuda municipal de Barcelona, emisión 1906, Deuda municipal de Barcelona, emisión 1918 y Comunidad de Regantes del Ebro, expedidos por esta Sucursal en 9 de Agosto de 1920, a favor de don José Morell Fortuny y doña Carmen Reguart Romani, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de la primera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 17 de Mayo de 1921.—El Secretario, Ramón Martínez Arambarri.

X—1273

#### MINAS SOTIEL CORONADA

Los intereses del primer semestre de este año (Cupón número 33), serán pagados en el escritorio de D. J. Raoul Noël, Banquero, Sevilla (España), el 1.º de Julio de 1921.

Madrid, 13 de Junio de 1921.

X—1475